



DECRETO REGIONAL N° 002-2014-GR-LL/PRE

PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76° de la Constitución Política, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, dicha normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, correspondiendo al Titular de la Entidad determinar responsabilidades y, de ser el caso, imponer las sanciones que corresponda, de conformidad con el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, no existiendo una norma que regule en el Sector Público las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, el Gobierno Regional La Libertad, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 734-2012-GRLL/PRE, de fecha 19 de abril de 2012, ha aprobado la "Norma Específica Regional que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o menores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias"; con el objeto de regular el procedimiento administrativo de contratación de bienes y servicios, dotando a los órganos y funcionarios intervinientes en el proceso de contratación de una base normativa que establezca parámetros en su actuación.

Que, por otro lado, uno de los objetivos de la Ley N° 28874 – Ley que Regula la Publicidad Estatal, es fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión; estableciendo en su artículo 3° los requisitos y condiciones que, obligatoriamente, deberá observar toda Entidad estatal como paso previo a la contratación de dichos servicios.

Que, una vez cumplidos con los requisitos establecidos en la norma antes glosada, la contratación de los servicios de publicidad que realiza el Gobierno Regional de La Libertad, a través de sus distintas dependencias, deben ser efectuadas obligatoriamente por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en las normas que regulan las contrataciones estatales o en normas internas, esto es, a través de los procesos de selección regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, o, en su caso, en la Norma Específica Regional que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a tres Unidades Impositivas Tributarias, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 734-2012-GRLL/PRE.

Que, conforme a las normas antes indicadas, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, así como a la Norma Específica Regional o la Ley que Regula la Publicidad Estatal, es que estas involucran prestaciones recíprocas. En ese sentido, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la misma cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista o proveedor.

Que, si bien es cierto en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, la Norma Específica Regional o de la Ley que Regula la Publicidad Estatal, prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista o proveedor, el interés en participar en una contratación estatal, sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas en favor de la Entidad contratante.

Que, al respecto, mediante Informe N° 68-2014-GGR-GRAB/SGCO, de fecha 31 de marzo del presente año, ampliado mediante Informe N° 71-2014-GGR-GRAB/SGCO, de fecha 1 de abril del mismo año, la Sub Gerencia de Contrataciones de la Gerencia Regional de Abastecimiento del Gobierno Regional La Libertad, informa que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 660-2013-GRLL/PRE el titular de la Entidad delegó la autorización para el compromiso del gasto por contrataciones menores a 3 UIT generadas en el mismo año a pagarse, es decir, dicha autorización corresponde a aquellas contrataciones comprometidas con el presupuesto vigente y que no derivan de contrataciones de ejercicios anteriores, y sólo para el caso de obligaciones que superen las 3 UIT correspondería dicha facultad de autorización del pago al Titular de la Entidad.

Que, en virtud a dicha delegación, se remitieron a la Gerencia Regional de Abastecimiento, expedientes para el pago de bienes o servicios, cuya contratación no deriva de procesos de selección o que no observan la normatividad que regula dichas contrataciones; sin embargo, se efectuó su contratación en el año 2013 a solicitud del área usuaria no contando con autorización por parte de la Gerencia Regional de Abastecimiento y que pasaron al ejercicio 2014 sin ser comprometidos en el SIAF del año 2013; por lo que no se pudo efectuar su pago.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 16-2014-GGR-GRAB, de fecha 07 de abril de 2014, la Gerencia Regional de Abastecimiento, informa que mediante Oficios N° 45-2014-GRLL-GGR/GRII y N° 46-2014-GRLL-GGR/GRII, la Gerencia Regional de Imagen Institucional, remite facturas de distintos medios publicitarios que prestaron servicios a favor de la Entidad que no fueron atendidos en el 2013 por no contar con disponibilidad presupuestal; verificándose que dichas prestaciones fueron contratadas en el año 2013 sin contar con la autorización debida y sin la adecuación al procedimiento normado para la atención de las obligaciones.

Que, asimismo, mediante el citado informe, la Gerencia Regional de Abastecimiento, informa que mediante Oficio N° 110-2014-GRAB/SGSA, de fecha 2 de abril de 2014, la Sub Gerencia de Servicios Auxiliares alcanzó la Resolución Ejecutiva Regional N° 3701-2013-GRLL/PRE, la Resolución Ejecutiva Regional N° 3702-2013-GRLL/PRE, la Resolución Ejecutiva Regional N° 3682-2013-GRLL/PRE, la Resolución Ejecutiva Regional N° 3683-2013-GRLL/PRE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 3684-2013-GRLL/PRE, sobre reconocimiento y disposiciones de pago en el 2013 de servicios prestados a la Entidad por diferentes proveedores, pero que no llegaron a ser comprometidas por el área respectiva a través del sistema SIAF en el 2013 por distintos motivos, pese a que se encontraban autorizados con las indicadas Resoluciones; verificándose, al igual que el caso anterior, que dichas contrataciones fueron realizadas en el año 2013 sin contar con la autorización debida y sin la adecuación al procedimiento normado para la atención de las obligaciones.

Que, finalmente, el citado Informe N° 16-2014-GGR-GRAB manifiesta que mediante Informe N° 125-2013-GRLL-GRAB-SGSA/PMT y Oficio N° 103-2014-GRLL-GGR-CRC, la Sub Gerencia de Servicios Auxiliares remite facturas, así como Recibos de Honorarios Profesionales, por servicios prestados a la Entidad durante el año 2013 por diferentes proveedores pero que no llegaron a ser comprometidos para su pago por el área respectiva por distintos motivos; verificándose, al igual que en los casos anteriores, que dichas contrataciones fueron realizadas en el año 2013 sin contar con la autorización debida y sin la adecuación al procedimiento normado para la atención de las obligaciones.

Que, al respecto, nuestro ordenamiento legal proscribiera el ejercicio y la omisión abusivos de un derecho; así lo contempla expresamente el Art. II del Título Preliminar del Código Civil, cuando textualmente prescribe: "La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho". Por ello, resulta evidente que el Gobierno Regional de La Libertad, además de efectuar la contratación de bienes o servicios sin observar los procedimientos de ley, en la hipótesis de retardar o desconocer el pago, estaría incurriendo en un ejercicio

abusivo del derecho al desconocer la obligación de cancelar dichos servicios; los mismos que ya han sido prestados por los proveedores contratados.

Que, teniendo en cuenta, además, que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 39° de la Constitución Política del Perú: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación"; entendiéndose a Nación como el conjunto de personas que habitan el territorio nacional. En ese entendido, la actuación de la Administración Pública debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico; de ningún modo la Administración Pública puede adoptar conductas que impliquen un aprovechamiento de los bienes o servicios prestados por los administrados y mucho menos puede pretender, luego, desconocer la debida contraprestación por dichos bienes o servicios; pues, de ser así, estaría vulnerando su finalidad principal.

Que, la misma opinión es asumida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cuando al absolver reiteradas consultas formuladas por diversas entidades públicas y privadas opina que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad. Asimismo, opina que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente.

Que, al amparo de nuestra legislación vigente y en atención al criterio establecido por la señalada Dirección Técnica Normativa del OSCE, el proveedor del bien o servicio tiene derecho de exigir que la Entidad le reconozca el pago de los mismos, aun cuando éste haya sido prestado sin observar las disposiciones de la normativa que regula tales contrataciones; esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución-contraprestación y no se encuentra justificado el hecho que, por prestar un servicio al Estado, sean víctimas de un ejercicio abusivo del derecho por parte de éste.

Que, en virtud a lo expuesto, sin perjuicio de las responsabilidades del funcionario o servidor que participó en cualquiera de las contrataciones anteriormente mencionadas, corresponde al Titular de la Entidad decidir el reconocimiento del pago de las prestaciones ejecutadas; toda vez que, en caso los proveedores de los servicios decidieran acudir al órgano jurisdiccional para procurarse el pago de sus acreencias, la Entidad se vería perjudicada por el pago adicional de intereses legales y, posiblemente, con el pago también de los costos procesales; hecho que redundaría en un perjuicio aún mayor en los fondos públicos. Por esa razón, siendo el principal deber de todo funcionario o servidor público, el cautelar los intereses del Estado a través de un adecuado y eficiente manejo de los fondos públicos que administra, no se encontraría justificado el tener que esperar a que los proveedores inicien las acciones legales correspondientes para que la Entidad reconozca aquello a lo que está obligada.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; estando a los Informes N° 68-2014-GGR-GRAB/SGCO de fecha 31 de marzo de 2014, ampliado mediante Informe N° 71-2014-GGR-GRAB/SGCO, de fecha 1 de abril de 2014 y el Informe N° 16-2014-GGR-GRAB, de fecha 7 de abril de 2014; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Abastecimiento; Gerencia Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Presupuesto; Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia Regional de Ambiente, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con carácter de excepcional, el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor del Gobierno Regional de La Libertad, durante el periodo fiscal correspondiente al año 2013, que hayan sido contratadas sin observar las disposiciones de la *Ley de Contrataciones del Estado*, de la *Norma Específica Regional que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o*

menores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias o de la Ley N° 28874 que Regula la Publicidad Estatal; así como su posterior cancelación a los respectivos proveedores.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Gerencia Regional de Abastecimiento o el órgano que haga sus veces, remita, para cada caso concreto, el acto resolutorio de reconocimiento del precio de las prestaciones efectuadas a favor de la Entidad; para lo cual, deberá efectuar el estudio de mercado correspondiente en caso de prestaciones mayores a 3 UITs; así como elaborar el respectivo cuadro de cotizaciones en caso de prestaciones iguales o menores a 3 UITs; para, de ese modo, determinar el precio por los bienes o servicios contratados, a fin de cautelar los intereses del Estado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Gerencia Regional de Abastecimiento o el órgano que haga sus veces, para que, previamente a la emisión del acto resolutorio indicado en el artículo anterior, solicite a las áreas usuarias que hayan incurrido en las contrataciones indicadas en el artículo 1°, la emisión de un informe respecto a la necesidad que motivó o que justificó dichas contrataciones.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que luego de emitido el acto resolutorio de reconocimiento de precio, la Gerencia Regional de Abastecimiento o el órgano que haga sus veces, a través de la Subgerencia de Servicios Auxiliares y la Gerencia Regional de Administración a través de la Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Tesorería ejecuten las acciones de pago correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, luego de efectuados los pagos correspondientes, remita a las respectivas Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios la documentación que sustenta tales pagos; a fin que, conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, tales comisiones efectúen el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que hayan participado en la contratación de bienes o servicios prestados en favor de la Entidad durante el periodo fiscal 2013, sin observar los procedimientos legales.

ARTÍCULO 6°.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Ejecutivas Regionales que autorizaron el pago en el año 2013 de las contrataciones efectuadas sin contar con la autorización debida y sin la adecuación a los procedimientos normados para la atención de las obligaciones, en aquellos casos que no hayan completado el respectivo trámite de pago; a fin de proceder a tramitar dichos pagos en el presente ejercicio presupuestal 2014 de conformidad con lo regulado en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente norma tendrá un plazo de vigencia de tres (3) meses, para consolidar las acciones de reconocimiento de precio, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional; quedando sujeta su oportunidad de pago a la disponibilidad presupuestaria de la Entidad.

Dado en Trujillo, en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE



JOSE H. MURCIA ZANNIER
Presidente Regional

